

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DEL MERCADO

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de los artículos 20, 23 al 27, 41, 44 al 47, 58, 117, 122, y 129 así como la disposición adicional sexta de la Ley 39/1988, modificados por la Ley 25/1.998 de 13 de Julio este Ayuntamiento establece la tasa por las utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes, del Mercado Central de Abastos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D. Legislativo.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa: La utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de La Plaza, Mercado de Alcalá, tales como los puestos y almacenes detallados en el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el otorgamiento de concesiones administrativas aprobado por la Junta de Gobierno Local de 24 de Julio de 2009.

ARTÍCULO 3: OBLIGADOS AL PAGO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local de la Plaza, Mercado de Alcalá, en particular, los adjudicatarios de las concesiones administrativas o los derivados de las posibles transmisiones.

ARTÍCULO 4. OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación de pago la Tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio público con periodicidad.

Los concesionarios de los puestos, vendrán obligados a domiciliar los recibos mensuales de esta Tasa en la entidad Bancaria por ellos designada

Conforme al artículo 47.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales, las deudas por esta Tasa se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

ARTÍCULO 5. CUANTÍA.

Tasa por utilización de los puestos durante el primer ejercicio:

Nº PUESTO	SUPERFICIE TOTAL (M2)	ACTIVIDAD	TASA POR UTILIZACIÓN (MENSUAL) (€)
1	17,26	Ultramarinos y comestibles	73,85
2	18,34	Ultramarinos y comestibles	78,47

3	17,2	Carnes	73,59
4	15,37	Carnes	65,76
5	15,78	Carnes	67,52
6	24,93	Carnes	106,67
7	21,48	Carnes	91,91
8	18,72	Ultramarinos y comestibles	80,10
9	16,27	Ultramarinos y comestibles	69,61
10	18,57	Ultramarinos y comestibles	79,46
11	22,24	Bar cafetería	95,16
12	16,7	Frutas y hortalizas	71,45
13	16,51	Frutas y hortalizas	70,64
14	23,58	Frutas y hortalizas	100,89
15	17,97	Frutas y hortalizas	76,89
16	17,62	Frutas y hortalizas	75,39
17	18,19	Frutas y hortalizas	77,83
18	18,17	Frutas y hortalizas	77,74
19	18,06	Varios	77,27
20	13,56	Varios	58,02
21	12,18	Varios	52,11
22	12,61	Varios	53,95
23	21,74	Pescados y congelados	93,02
24	15,3	Pescados y congelados	65,46
25	16,78	Pescados y congelados	71,80
26	21	Pescados y congelados	89,85
27	19,7	Pescados y congelados	84,29
28	15	Pescados y congelados	64,18
29	20	Pescados y congelados	85,57
30	43,76	Restaurante	187,24 (*)

(*) Puesto nº 30, no incluye la tasa por la eventual colocación de veladores.

ARTICULO 6.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de inicio de utilización privativa o aprovechamiento especial, en cuyo caso comprenderá desde la fecha de inicio hasta el 31 de Diciembre, y en los supuestos de cese, desde el 1 de Enero hasta la fecha de solicitud de baja.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial de los puestos y locales de la Plaza, Mercado de Alcalá, entendiéndose iniciados:

Tratándose de nuevos aprovechamientos, desde la fecha de inicio de la utilización privativa del dominio público local, como máximo será a los tres meses de la concesión administrativa.

ARTICULO 7- NORMAS DE GESTION, DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Se estará a lo dispuesto en la ORDENANZA FISCAL GENERAL SOBRE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION aprobada por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 noviembre 2010, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del 2011, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

